

Resolución CÓRDOBA-Plz. 9/2017 de 27/09/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 9, correspondiente al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, del Centro Asociado a la UNED de CÓRDOBA.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 9, correspondiente al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación convocada por el Centro Asociado a la UNED de CÓRDOBA, se procede al estudio de la reclamación presentada por:

D. Francisco José Ruiz Cabello

D. Francisco José Ruiz Cabello solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 19,86 puntos, ocupando la 2ª posición de la lista, siendo la puntuación del 1º de 19,9 puntos.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a D.ª Teresa Sanchez Gutierrez para que en su condición de interesado en el procedimiento pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles.

Se recibió escrito de alegaciones de D.ª Teresa Sánchez Gutiérrez en el que se opone a la reclamación presentada aportando sus alegaciones para concluir que

todo ello pone de manifiesto que SÍ cuenta con experiencia en la docencia no presencial y todos sus méritos justifican que cuenta con un perfil académico adecuado a las funciones como profesor-tutor en esta asignatura.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

1. En relación con el punto Primero de la reclamación, debemos informar que la Comisión tuvo en cuenta por igual para todos los candidatos las publicaciones relacionadas con el perfil de la asignatura (Procesos Psicológicos Básicos) o, en su defecto, con el Área de Conocimiento (Psicología Básica), atendiendo así al requisito explícito en el mismo título del apartado 4b del Curriculum, en el que puede leerse “Artículos ... y otras publicaciones, relacionados con la materia de la tutoría” (subrayado nuestro). De acuerdo con esto y tal como figura entre las valoraciones adoptadas en el propio baremo utilizado y publicado, cada una de estas tres publicaciones merece una puntuación de 0.05 puntos, por lo que las tres representan el 0.15 que figura en el apartado correspondiente de la valoración de este candidato.
2. En cuanto al punto Segundo de la reclamación, debemos, en primer lugar, denunciar la atribución de intenciones de parcialidad que el reclamante formula al afirmar entre sus argumentos “... con el objetivo de reducir mis puntos lo suficiente para que la persona candidata ganadora esté por encima de mí ...”. Por lo demás, la puntuación de este candidato recoge su experiencia profesional, docente y discente al nivel máximo de cualquier otro candidato con su misma experiencia. Sin embargo, se ha echado en falta para la valoración del perfil la ausencia del Grado de Doctor y la ausencia total de publicaciones de impacto. Finalmente, y aún dentro de este punto de su reclamación, el candidato hace afirmaciones acerca del cv de la candidata finalmente propuesta por la Comisión que denotan su desconocimiento de la experiencia docente de dicha candidata en otras universidades.
3. En cuanto al punto Tercero de su reclamación relativo al Apartado 2f del cv, debemos decir, en primer lugar, que ya en la solicitud del candidato el apartado 2f está vacío. Por otra parte, el máster en Psicología figura en el apartado 2c, donde le ha sido valorado con 1 punto por ser titulación relacionada con el Área de Conocimiento de Psicología Básica. Por lo demás, en cuanto a títulos de Experto en el apartado 2f, el baremo dice expresamente “... (El DEA, CAP y Títulos propios no son master oficiales y no se deben incluir en este apartado)”.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados, ni tampoco tienen efecto alguno en las valoraciones de futuros procesos de selección, puesto que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, **RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS** la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. Francisco José Ruiz Cabello

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 27 de septiembre de 2017
El Presidente de la Comisión de
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de
Reclamaciones.